Año 1.º **Paz, Sábado 15 de Noviembre de 1845.** **Núm. 167.**

SUSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.
S. Eujenio arzobispo.

LA EPOCA.

La prensa boliviana que tan modestas pretensiones tiene, no ha pasado en este año inapercibida. Ha publicado los «*Principios de economia politica aplicados al estado actual y circunstancias de Bolivia*» por el ciudadano Julian Prudencio. En la rapida ojeada que á esta obra hemos dado hallamos doctrinas sanas y opiniones que nos parecen muy fundadas, acerca del modo de aplicar aquellas. Hallamos otras que no estan de acuerdo con las nuestras, sin que por esto pretendamos constituirnos en tribunal que falla, ni que nuestras opiniones sean sentencias.

Nos parece que la obra en jeneral ha sido escrita con un sentimiento de patriotismo, y un deseo de mejora y progreso que es justisimo y conveniente alabar en el autor. Tiene este por otra parte el merito del ejemplo. Mas recomendable se nos hace el trabajo del Sr. Prudencio cuando notamos la franqueza y sinceridad con que toca algunos de los abusos y vicios arraigados entre nosotros; porque una de las preocupaciones que hemos heredado y con que estamos mas encariñados. consiste en no poder soportar sin disgusto que se nos echen en cara nuestras faltas, por mas que conozcamos la sanidad de intenciones, del que nos obliga á reconocerlas. Deseando que cuanto antes nos familiarizemos con la critica racional y justa, y nos hagamos tolerantes en esta materia, consideramos de gran utilidad producciones que toquen tales puntos con conciencia y con franca veracidad. Aplaudimos pues al Sr. Prudencio: le deseamos imitadores, creemos que Bolivia le debe gratitud por sus esfuerzos, y presentamos su ejemplo á los hombres de letras patriotas.

La prensa de Valparaiso que cada dia toma mayor vuelo, ha abierto suscripciones para la publicacion del «*Diccionario de lejislacion*» con importantes adiciones. La utilidad de esta obra para toda clase de personas es por sì misma visible. A los aficionados á bellas letras nos tomaremos la libertad de recomendarles, la «*América poética*» anunciada al mismo tiempò. Conocemos de nombre solamente y por algunas composiciones suyas al caballero que tal tarea se ha impuesto, y con solo esos datos nos constituiriamos garantes de su buen desempeño. Por supuesto que los Redactores de la Epoca estan en la lista de suscriptores.

La revolucion en que arde hace años la repùblica arjentina ha producido un nùmero no corto de obras de mas ó menos estension, que aunque siempre relativas á las cuestiones de aquel pais, y aun dictadas por las pasiones que suscitan, merecen fijar las miradas de los hombres estudiosos. ¡Ni como reprobar esas mismas pasiones cuando nacen de principios tan nobles y lejìtimos, y pueden decirse refundidas en odio profundo á la crueldad y la tirania, y amor ardiente á la libertad, á la civilizacion y la cultura! Por consecuencia pues de tales antecedentes muchos hijos de aquella tierra han adoptado para la contienda todas las formas que las letras prestan al pensamiento, y que son propias para producir efecto en la actualidad. Narraciones de circunstancias, artículos de diarios, esposiciones, crítica razonada, poemas, biografias, canciones, todo se ha ensayado y siempre con mas ó menos acierto en su desempeño. Los SS Varela, Gutierrez, Rivera Indarte, Marmol, Sarmiento, Alberdi, Dominguez, Wrigt, Alsina y mil otros, han realzado un nombre que ya tenian, ó se lo han adquirido con sus trabajos de este jénero. No han faltado tampoco quienes como el Sr. Lopez se hayan propuesto trabajos mas profundos que los del momento: aun que el público no ha visto sino muestras de ellos, pero muestras que prometen mucho.

Uno de estos opúsculos cuyo título es «*Civilizacion y barbarie, vida de Juan Facundo Quiroga*» por el Sr. Sarmiento ha llegado á esta ciudad, y se vende en la imprenta.

Este opúsculo es interesante porque encierra cuadros de costumbres arjentinas, pintura de caracteres, retratos morales de hombres célebres, y de partido de aquel pais, anécdotas y sucesos horribles y estraordinarios, todo conducente á ponernos en estado de esplicarnos á nosotros mismos con alguna aproximacion el espantoso cuadro que aquella república presenta años hace al mundo, y sus causas naturales. Esta obrita de la que queremos dar noticia con la recomendacion que en nuestro concepto merece, pero cuya crítica no nos proponemos hacer, ha sido precedida de otra no menos curiosa sobre el jeneral Fraile Aldao, á quien nuestros lectores han podido conocer. Ambas se leen con el interes de una novela, aumentado por la certidumbre de no ser una invencion.

Ya que estamos en camino de hablar de trabajos literarios, recordaremos á nuestros corresponsales los SS. Ramallo y Cortéz que nos olvidan demasiado; y que sus composiciones nos interesan por sí mismas, y por lo que pueden aun ganar sus disposiciones con el ejercicio.

Hemos recibido un comunicado de Sucre firmado «Uno de ellos» cuya publicacion no hemos creido conveniente; pero queriendo prestarnos á los deseos alli manifestados en la parte que nos toca y podemos, porque nos parecen dignos de deferencia, hacemos saber á su autor que desde el pròximo correo remitiremos á la Biblioteca de aquella ciudad un ejemplar de la Epoca; y le damos gracias por el concepto favorable en que quiere tener nuestros trabajos.

Antenoche se ha dejado en la puerta de esta imprenta, un comunicado suscrito

---

Folletin.

LEONOR DE MONTEFELTRO.

(Traducido para la Epoca.)

Bajo el pontificado de Alejandro VI no era todavia Roma la espléndida ciudad de Miguel Anjel y de Rafael, la reina del arte italiano. El mármol de que se construyò la Basilica de San Pedro dormia aun informe en las canteras de donde salieron despues tantas obras maestras. Mas apariencias de fortaleza que de palacio ofrecia entonces el Vaticano; y los Borja que en él residian lo poblaban de cañones y arcabuces mejor que de estatuas y pinturas. Sin embargo ¡quién lo hubiera pronosticado! Pocos años habian de bastar para convertir en nada el escandaloso poder de una familia elevada por la astucia y la violencia, y sostituirle la gloria perdurable de Julio II y de Leon X.

Aquel circulo vacio ceñido de pòrticos, que majestuosamente anuncia hoy la iglesia de San Pedro, estaba al principio del siglo XVI ocupado por una multitud de casas medio arruinadas, desordenadamente amontonadas, y marcadas con los estragos de la guerra civil. Sobre las murallas y al rededor del Vaticano, cuidadela de los Papas, mas se veian relumbrar corazas y alabardas, que incensarios y roquetes: y mas escuchaba el que pasaba canciones de cuartel en todos los idiomas de Europa, que salmos y letanias en latin.

No léjos de aquel palacio en cuyo trono se sentaba el no muy digno sucesor de tantos santos y venerables pontifices, Messer Giordano Giglio tenia una famosa *Hosteria* cuya muestra era un *Oso embozalado*; á ella venian á satisfacer su inclinacion los numerosos aficionados á la botella, eclesiàsticos ò seculares que alimentan las viñas de Monteflascone y Orvieto.

La dichosa taberna del *Oso embozalado* gozaba tal vez por mas de un título de la tolerancia, y aun de la declarada proteccion de la policia romana. Su sola muestra que tan inocente parece hoy, era una pulla arrojada à la cara de la poderosa familia de los *Ursini*, mas conocida en la historia bajo el nombre de los *Ursinos*, enemiga irreconciliable de Alejandro VI y de los Borja: y Giordano Giglio que queria mostrarse grato á la condescendencia y favor de la policia, daba todas las noches un rato de tertulia y conversacion al jefe de los esbirros. Como era preciso amenizar su trato, le referia por via de recreacion todo lo que se habia dicho en el dia en la taberna relativamente al Papa, á Cesar Borja su hijo, á su querida hija Luisa, y en fin á toda la familia: testo que ni era esteril, ni se dejaba olvidar.—Cuando el jefe de los esbirros quedaba satisfecho de la tertulia de Messer Giordano le obsequiaba benévolamente con algunos escudos; y de aqui resultaba que jentes suspicaces y maliciosas le tuviesen por espia, de lo que al propietario de la taberna del Oso embozalado se le daba tres caracoles.

Paseabese un dia Messer Giordano Giglio por bajo una larga enramada formada por algunas plantas de viña que se estendia delante de su hosteria, y ocupada por los aficionados al sumo de la uva lo mismo que los dos pisos de la casa, cuando dos soldados cubiertos de sudor y polvo se sentaron en uno de los bancos.

—¿Qué gustan Vds. señores militáres? preguntò Messer Giordano.

—¿Qué hemos de gustar sino vino? respondió uno de los soldados, à quien el tabernero reconoció por natural de la Romania por su acento.

—Pues pruebe Vd. de ese Messer, dijo Giordano haciendo señal á uno de sus dependientes para que colocara sobre la mesa su gran frasco con cubierta de mimbres que aquel conducia.

El dependiente objetò que aquel vino, la flor de los lagares de Monte Pulciano, iba destinado á algunos oficiales de la guardia suiza de su santidad que lo pagaban á medio ducado contante y de buena ley. Pero Giordano le arrancò de las manos el precioso vaso diciéndole:

—Ignoras majadero que lo mejor de mi bodega se ha de servir siempre á mis queridos compatriotas que me hacen el honor de visitarme?

Los estranjeros se levantaron entonces para dar la mano á Messer Giordano.

—¿Con que sois de Romania? pregnntò el uno.

—Al menos habria podido serlo, porque mi finada madre residió largo tiempo en Forli.

—Quizás habeis estado en Sinigaglia, dijo el otro.

—Uno de mis primos hermanos sirviò alli siendo cabo escuadra en una banda ò compañia que levantò el capitan Vilelle en tiempo de la guerra de Pisa y Florencia.

—Sentaos pues Messer Giordano Giglio y con-

por «los mil ciudadanos.» Comprende ocho artículos, de los que, seis son otros tantos cargos fundados, ó no, á la Policia, y dos en términos mas vagos se refieren á la misma Policia, ò á la Prefectura, ó la Gaceta, ò quizas el último á la Epoca. (Tengan entendido los mil ciudadanos, que la Epoca por su parte rechaza el cargo que á ella se refiere.)

Si «los mil ciudadanos» quieren que su articulo se publique, ó den una fianza responsable que nos liberte de hacer de sus personeros, si hay quien acuse de abuso de la libertad de imprenta, ó modifique su lenguaje, de modo que critique y no agravie.

Es para nosotros halagüeño que se haga uso de la prensa para pedir que se corrijan abusos, pero no queremos responder por nadie mas que por nosotros mismos, lo cual no se negará que es justo. Algunas veces se ven en nuestro diario articulos punzantes contra autoridades: ellos se refieren á hechos que nosotros ignoramos, ó cuando menos no podemos probar; pero quedan en nuestro bolsillo las firmas que los garanten. Si «los mil ciudadanos» creen que estas publicaciones las hacemos sobre nuestra propia responsabilidad, se engañan.

Anoche se dió en casa del Señor D. José Ballivian una funcion de canto y baile. La concurrencia fué numerosa y lucida. La parte de música vocal é instrumental fué muy bien desempeñada por las señoras y caballeros que la tenian á su cargo. La disposicion del local, el servicio y refresco, todo fué de buen gusto.

Durante la funcion se esparció el rumor de que el teatro se incendiaba, lo que produjo sensacion en el concurso, lo mismo que en la poblacion. Felizmente se supo luego que el descuido de un carpintero habia ocasionado un principio de incendio en unas virutas, pero no habia pasado de allí.

INTENTONA DE ROBO.

En la noche del 12 trataron de robar la casa del Sr. Ministro de la Corte, Monroy de Portugal, y á fé que si no lo consiguieron no fué porque los ladrones no pusiesen de su parte todos los medios, como falsear puertas, llevar serruchos, escaleras, fósforos etc. etc., todo con un aparato de ostentacion que les hace honor.

Es el caso que, como á las 11 de la noche abrieron una tienda que estaba vacia debajo del dormitorio del Sr. Portugal, que se hallaba esa noche en el campo; y acto continuo procedieron á cortar las vigas y enmaderado del entresuelo que dá al dormitorio, en el que fueron sentidos por uno de los sirvientes de la casa que avisò á los demas, y estos corrieron á la puerta de la calle dando voces. La bulla que estos hicieron fué como si dijeramos un toque de retirada para que los caballeros ladrones dejasen su tarea y se retirasen tranquila y audazmente, como dicen que el leon lo hace á la presencia de los cazadores—La noche de luna, clara y hermosa, dejò ver tres hombres, de los que uno iba con capa. Entre tanto, el sereno de la esquina de la condesa roncaba, ó finjia dormir, y los de Sn. Francisco no quisieron oir ni menos venir en mas de media hora; por decontado que el pito de alarma descansaba tranquilo en sus bolsillos, como rogamos diaria é instantaneamente á la Providencia divina se digne hacer descansar para siempre las campanas de Sn. Juan de Dios.

BOLETIN AMERICANO.

CHILE.

En uno de los números del *Mercurio* de Valparaiso del mes proximo pasado encontramos la Memoria presentada por el Ministro de Hacienda á la lejislatura del corriente año; y de ella hemos estractado lo siguiente, por parecernos interesante á la jeneralidad de nuestros lectores.

Las rentas públicas de Chile en el año anterior ascendieron á 3,307,169 pesos; y agregado à esta suma el sobrante de 1843, tuvo á su disposicion el gobierno en 1844 la cantidad de 5,200,134 pesos. Los gastos en el último año importaron 3,009,064; mas 342,000 pesos que habia en Londres, y que con 38,000 tomados de la anterior suma, se aplicaron en aquella ciudad al pago de los dividendos del emprestito levantado ahora años en Inglaterra para el gobierno de Chile. De las esplicaciones que da el Ministro en el documento que analizamos, resulta que el verdadero exeso que las rentas de 1844 tuvieron sobre las de 1843, importò 198,000 pesos; que la cantidad gastada fue 180,000 y mas pesos menos que la que legalmente pudo gastarse; y por fin que el 31 de Diciembre de 1844 quedó en el tesoro un sobrante de 2,059,617 pesos, consistentes en pagarees de aduanas, valor de especies estancadas y deudas pendientes à favor del Estado.

En el producto de algunas rentas, como alcabalas y derechos de imposicion, hubo alguna diminucion en 1844 respecto de lo que fué en el año precedente. Las aduanas tuvieron un aumento pequeño, pero satisfactorio, supuesto que se habia pronosticado que producirian en 1844 menos que en 1843. El incremento mas considerable fue el del estanco, cuyos ingresos ascendieron en el año último á 747,246 pesos, contando el importe de las ventas, la entrada extraordinaria, y la cantidad con que se aumentó su capital, ó la existencia que tenia en Diciembre de 1843. El producto liquido de este ramo ascendió en 1844 á 434,454 pesos, y exedió al del año anterior en 46,546. Es verosimil (dice el Ministro) que la sola entrada del estanco baste á cubrir los dividendos de la deuda diferida.

Nada añade esta Memoria sobre la deuda interna á lo que se ha dicho en las precedentes.

El gobierno, despues de haber oido á una comision de sujetos intelijentes y celosos del bien público, y de haber meditado seriamente sobre el establecimiento de un banco nacional, ofrece tomar oportunamente por su parte sobre este particular la resolucion que parezca mas adecuada á favorecer los intereses de la República

Despues de tratar sobre otros puntos que corren por el despacho del departamento de Hacienda, y de esponer el Ministro que el gobierno habrá ordenado que la estraccion del huano que se encontrase en el territorio de Chile, solo pudiera hacerse en buques nacionales, con el loable objeto de protejer la marina mercante del pais, concluye con estas palabras:

«El estado de la hacienda pública es, sin «duda, satisfactorio en cuanto el producto de «las contribuciones existentes alcanza para cu-«brir los gastos necesarios al sostenimiento del «Estado; pero es escaso, si se atiende à lo que «imperiosa y urjentemente demanda el pro-«greso social. Sin duda que las rentas públi-«cas deben prosperar si reina la ley, ó si su-«cesos estraordinarios no lo impiden: mas es-«te incremento será gradual, y ha de seguir «forzosamente los pasos lentos de nuestra in-«dustria.

«Si ahora se tiene en consideracion que ya «en el mes de Setiembre de 1847, es necesa-«rio haber remitido á Londres el dinero sufi-«ciente para el pago del primer dividendo de «la deuda diferida, se verá que la economia «es para todos un deber sagrado, y que aun «cuando se trata de sueldos ó recompensas que «notoriamente pida la conveniencia del Esta-«do ó la justicia y el reconocimiento nacional, «se debe proceder con mesura, sin perder de «vista el monto de nuestras rentas y las obli-«gaciones que cargan sobre la República."

(Del Comercio.)

Venezuela y España.

Tratado de paz y amistad entre estas dos naciones.

La República de Venezuela por una parte, y S. M. la Reyna de España Doña Isabel II por otra, animadas del mismo deseo de borrar los vestijios de la pasada lucha y de

---

versemos mientras saboreamos vuestro vino.

No se hizo rogar el tabernero, pues sus huéspedes sin saberlo satisfacian su mas vehemente deseo. Luego que se vaciaron algunos vasos para desatar la lengua, se habló de política: y los soldados descubrieron al reciente amigo el motivo de su viaje á Roma.

El de mas edad dijo, que servian á Guido Ubaldo de Montefeltro, Duque y Señor de Urbino, que habian venido à contratar en nombre de su amo algunos jefes de condotieros para que dejasen el servicio del Cardenál desenfrailado, de Cesar Valentino y tomasen el del Duque de Montefeltro que los trataria mejor y les daria mas paga que la que recibian del Papa.

—Si sois tan buen Romañol como lo afirmais y yo lo creo, tal es de bueno vuestro vino, podeis ayudarnos à desempeñar favorablemente nuestro encargo, dijo el otro soldado.

—De muy buena volantad mis amigos, dijo el tabernero, que en estas pocas palabras olfateaba ya asunto para su conversacion de la noche con el jefe de la policía, su protector. Sin conocerlo amo mucho el buen Duque Guido Ubaldo por la fama de virtud y de ciencia de que goza, por su cortesia què, según se cuenta, atrae á su ciudad de Urbino la flor de la nobleza de Italia, y á mas es tio del prefecto de Roma, Francisco Maria de la Rovera.

—Pues la Duquesa Isabel Gonzaga su mujer, repuso uno de los soldados, no es menos amada que el Duque de los que la conocen: y su hija Leonor de Montefeltro, es tan perfecta de cuerpo y alma, y tiene tal pureza de costumbres, que se puede llamar una imajen de Maria. El dia de nuestra partida se celebró su matrimonio con el Sr. Caracciolo de Nàpoles, jeneral al servicio de Venecia. La ceremonia se hizo por apoderado, y ella debia partir para unirse à su esposo, à quien no conoce. Dícese de él que es muy hermoso joven, y muy instruido en materias de guerra. Dios la haga feliz como lo merece.

—¡Que diferencia, prosiguiò el tabernero, entre esa noble familia de Montefeltro, y estos Borja que Dios maldiga!

—Lobos españoles, añadiò uno de los soldados, introducidos por un error del santo conclave en nuestra pobre Italia, para ruina del rebaño de San Pedro.

—Infames perdidos de vicios y crímenes, continuò el otro.

—Insolentes ladrones de la fortuna pública y privida, siguiò el otro interlocutor.

—Asesinos, sin valor siquiera para atacar de frente á sus enemigos. El puñal y el veneno han venido á ser en sus manos los ministros de la Iglesia.

—Maldita sea la hora en que se ocurriò al Papa Calisto III el infernal pensamiento de dar el nombre de Borja à Rodrigo Lenzoglio de Valentino esposo de su hermana. El diablo solamente pudo hacerlo Papa con el nombre de Alejandro VI.

—No reniego yo menos del dia, siguió el segundo soldado, en que nació ese abominable Cesar Borja. Digno hijo de Alejandro VI y de la cortesana Vanozia: todavia es mas pérfido y perverso que su padre.

—Cesar, que en este instante maquina la muerte de todos nuestros Duque de Romania, de la Marica, y de la Umbria.

—Paciencia! murmuró uno de los soldados romañoles acabando la segunda botella de Montepulciano: si Dios nos ayuda, ya sabremos defender á nuestros Duques.

—Pero estais seguros, preguntò el mesonero del Oso embozalado que el Valentino tenga la mira de invadir las tierras de vuestros señores?

A esto replicò uno de los emisarios: sabemos que en un consistorio secreto se han declarado perdida la investidura de los Sforza de Pesaro, los Malatesta de Rimini, los Manfredi de Faenza, los Riario de Imola y de Forli, los Varani de Camarino, y por fin los Montefeltro de Urbino.

—Y qué medios teneis para impedir la invasion del Duque Cesar?

—El medio es batirlo; y para batirlo es preciso privarlo de antemano de sus mejores soldados, y eso se hace con dinero.

—Y vosotros conoceis à los jefes de condotieros que le sirven?

—Hemos servido en las compañias de Oliveretto da Fermo, y del bravo Vitellozo Vitelli, que siguen actualmente la bandera de Cesar Borja.

—Bueno, prosiguiò Giordano Giglio, y si yo os proporcionase una entrevista con esos capitanes?

—Seriais un ánjel; Messer Giordano.

—Teneis alguna intelijencia secreta ya entablada con ellos?

Uno de los soldados romañoles se acercò al oido del mesonero, y le dijo: somos portadores de cartas de nuestro Duque para los Duques capitanes en cuestion. Pero cuidado! esto es muy secreto.

(Continuará.)

sellar con un acto pùblico y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los ciudadanos y subditos de uno y otro Estado, y que se estrecharán mas y mas cada dia con beneficio y provecho de entrambos, han determinado celebrar con tan plausible objeto un tratado de paz, apoyado en principios de justicia y de reciproca conveniencia; nombrando la Repùblica de Venezuela por su Plenipotenciario al Sr. Alejo Fortique, Ministro de la Corte Superior de justicia de Caracas y actual enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Repùblica cerca de S. M. B., y S. M. C. á Dn. Francisco Martinez de la Rosa, del consejo de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida òrden española de Carlos III, de la de Cristo de Portugal, de la de Leopoldo de Béljica y de la del Salvador de Grecia y su Ministro de Estado y del despacho, y despues de haberse exigido sus plenos poderes y halladolos en debida forma, han convenido en los articulos siguientes.

Art. 1.° S. M. C. usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes jenerales del Reyno de 4 de Diciembre de 1836, renuncia por si, sus herederos y sucesores la soberania, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de Capitania jeneral de Venezuela, hoy Repùblica de Venezuela.

Art. 2.° A consecuencia de esta renuncia y cesion, S. M. C. reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la Repùblica de Venezuela, compuesta de las provincias y territorios expresados en su constitucion y demas leyes posteriores, à saber: Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Caràcas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mèrida, Trujillo, Coro y Maracaybo y otros cualesquiera territorios ó islas que puedan corresponderle.

Art. 3.° Habrá total olvido de lo pasado y una amnistia jeneral y completa para todos los ciudadanos de la República de Venezuela y los Españoles, sin excepcion alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen esguido durante las guerras y disenciones felizmente terminadas por el presente tratado.

Esta amnistia se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. C. en prueba del deseo que la anima de cimentar sobre principios de benevolencia la paz, union y estrecha amistad, que desde ahora para siempre han de conservarse entre sus subditos y los ciudadanos de la Repùblica de Venezuela.

Art. 4.° La Repùblica de Venezuela y S. M. C. se convienen en que los ciudadanos y subditos respectivos de ambas naciones conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas contraidas entre si BONO FIDE, como tambien en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstaculo ni impedimiento en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ò abintestato, sucesion ó por cualquiera otro titulo de adquisicion, reconocido por las leyes del pais en que tenga lugar la reclamacion.

Art. 5.° La Repùblica de Venezuela, animada de sentimientos de justicia y de equidad, reconoce espontaneamente como deuda nacional consolidable la suma à que ascienda la deuda de Tesoreria del Gobierno español que conste rejistrada en los libros de cuenta y razon de las Tesorerias de la antigua Capitania jeneral de Venezuela, ó que resulte por otro medio lejitimo y equivalente; mas siendo dificil por las peculiares circunstancias de la Repùblica y de la desastrosa guerra, ya felizmente terminada, fijar definitivamente este punto, y anhelando ambas partes concluir cuanto antes este tratado de paz y amistad, como reclaman los intereses comunes, han convenido en dejar su resolucion para un arreglo posterior. Debe entenderse, sin embargo, que las cantidades que segun dicho arreglo resulten calificadas y admitidas como de lejitimo pago, mientras este no se verifique, ganarán el cinco por ciento de interes anual empezandose à contar desde un AÑO despues de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, y quedando sujeta esta deuda à las reglas jenerales establecidas en la Repùblica sobre la materia.

Art. 6.° Todos los bienes muebles ó inmuebles, alhajas dinero ù otros efectos de cualquiera especie que hubieren sido, con motivo de la guerra, secuestrados ò confiscados à ciudadanos de la Repùblica de Venezuela ó subditos de S. M. C., y se hallaren todavia en poder ò à disposicion del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ò la confiscacion, serán inmediatamente restituidos à sus antiguos dueños ó à sus herederos y lejitimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayán rendido ó podido y debido rendir desde el secuestro ò confiscacion.

Art. 7.° Asi los desperfectos como las mejoras que en tales bienes haya habido desde entonces por cualquier causa, no podrán tampoco reclamarse por una ni otra parte.

Art. 8.° A los dueños de aquellos bienes muebles ó inmuebles, que habiendo sido secuestrados ò confiscados por el Gobierno de la República, han sido despues vendidos, adjudicados ó que de cualquier modo haya dispuesto de ellos el Gobierno, se les dará por este la indemnizacion competente.

Esta indemnizacion se hará á eleccien de los dueños, sus herederos ò representantes lejitimos, en papel de la deuda consolidable de la Repùblica, ganando el interes del tres por ciento anual, el cual empezará á correr al cumplirse el año despues de canjeadas las ratificacions del presente tratado, siguiendo desde esta fecha la suerte de los demas acreedores de igual especie de la Repùblica, ó en tierras pertenecientes al Estado, Tanto para la indemnizacion en el papel espresado, como en tierras, se atenderá al valor que los bienes confiscados tenian al tiempo del secuestro ó confisco, procediendose en todo de buena fé y de un modo amigable y no judicial, para evitar todo motivo de disgusto entre los subditos de ambos paises, y probar al contrario el mutuo deseo de paz y fraternidad de que todos se hallan animados.

Art. 9.° Si la indemnizacion tuviere lugar en papel de la deuda consolidable, se dará por el Gobierno de la Repùblica un documento de credito contra el Estado, que ganará el interes espresado desde la época que se fija en el articulo anterior, aunque el documento fuese espedido con posterioridad á ella; y si se verifica en tierras pùblicas despues del año siguiente al canje de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se dan en indemnizacion de los bienes perdidos, la cantidad de tierras mas que se calcule equivalente al redito de las primitivas, si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido canje, ó antes; en terminos que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

Art. 10. Los ciudadanos de la Repùblica de Venezuela, ó subditos españoles que en virtud de lo estipulado en los articulos anteriores, tengan alguna reclamacion que hacer ante uno ù otro Gobierno, la presentarán en el término de cuatro años, contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos apoyodos en los documentos fehacientos que justifiquen la lejitimidad de la demanda; y pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamacionos de esta clase bajo pretesto alguno.

Art. 11. Para alejar todo motivo de discordia sobre la intelijencia y exacta ejecucion de los articulos que antecedeny ambas partes contratantes declaran que no harán reciprocamente reclamacion alguna por daños ó perjuicios causados por la guerra ni por ningun otro concepto; limitandose á las espresadas en este tratado.

Art. 12. Animadas de este mismo espiritu y con el fin de evitar todo motivo de queja ò de reclamacion en lo sucesivo, ambas partes prometen reciprocamente no consentir que desde sus respectivos territorios se conspire contra la seguridad ò tranquilidad del otro Estado y sus dependencias, impidiendo cualquiera espedicion que se prepare con tan dañoso objeto, y empleando contra las personas culpables de semejante intento los recursos mas eficaces que consientan las leyes de cada pais.

Art. 13. Para borrar de una vez todo vestijio de division entre los subditos de ambos paises tan unidos hoy por los vinculos de orijen, relijion, lenguas, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes.

1.° En que los españoles, que por motivos particulares hayan residido en la Repùblica de Venezuela y adoptado aquella nacionalidad, pueden volver à tomar la suya primitiva, dandoles para usar de esto derecho el plazo de un año, contado desde el dia del canje de las ratificaciones del presente tratado. El modo de verificarlo será haciendo inscribir en el rejistro de españoles que deberà abrirse en la Legacion ò Consulado de España que se establezca en la Repùblica à consecuencia de este tratado, y se dará parte al Gobierno de la misma para su debido conocimiento del numero profesion ù ocupacion de los que resulten españoles en el rejistro el dia què se ciere despues de espirar el plazo señalado. Pasado este término, solo se considerarán españoles los procedentes de España y sus dominios, y los que por su nacionalidad llevan pasaporte de autoridades españolas y se hagan inscribir en dicho rejistro desde su llegada.

2.° Los venezolanos en España y los españoles en Venezuela podrán poseer libremente toda clase de bienes muebles ó inmuebles, tener establecimiento de cualquier especie, ejercer todo genero de industria y comercio por mayor y menor, considerandose en cada pais como subditos nacionales los que asi se establezcan, y como tales, sujetos á las leyes comunes del pais donde posean, residan ó ejerzan su industria ó comercio; estraer del pais sus valores integramente, disponer de ellos, suceder por testamento ó abintestato, todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los naturales.

Art. 14. Los ciudadanos de la Repùblica de Venezuela en España, y los subditos españoles en Venezuela no estarán sujetos al servicio del Ejército, armada y milicia nacional; y estarán exentos de todo préstamo forzoso, pagando solo por los bienes de que sean dueños ó industria que ejerzan, las mismas contribuciones que los nacionales del pais

Art. 15. La República de Venezuela y S. M. C. convienen en proceder con la posible brevedad á ajustar un tratado de comercio sobre principios de reciproca utilidad y ventajas.

Art. 16. A fin de facilitar las relaciones comerciales entre uno y otro Estado, los buques mercantes de cada pais serán admitidos en los puertos del otro, con iguales ventajas que gocen los de las naciones mas favorecidas; sin que se les pueda exijir mayores ni mas derechos de los conocidos con el nombre de derecho de puerto que los que aquellas paguen.

Art. 17. La República de Venezuela y S. M. C. gozarán de la facultad de nombrar ajentes diplomaticos y consulares, el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean, disfrutarán de las franquicias, privilejios é inmunidades de que gocen las naciones mas favorecidas.

Art. 18. Los consules ó vice-consules de la Repùblica de Venezuela en España y los de España en Venezuela, intervendrán en las sucesiones de los subditos de cada pais establecidos, residentes ò transeuntes en los territorios del otro, por testamento ò abintestato: asi como en los casos de naufrajio ò desastre de buques, podrán espedir y visar pasaportes à los subditos respectivos y ejercer las demas funciones propias de su cargo.

Art. 19. Deseando la Repùblica de Venezuela y S. M. C. conservar la paz buena armonia que felizmente acaban de restablcer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente.

1.° Que cualquiera ventaja que adquieren en virtud de los articulos anteriores, es y debe entenderse como una compensacion de los beneficios que mutuamente se confieren por ellos; y

2.° Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonla que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de intelijencia de los articulos aqui convenidos, ó por otro motivo cualquiera de gravio ó queja ninguna de las partes podrá autorizar actos de hostitidad ó represalias por mar ó tierra sin haber presentado antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la queja ó agravio, y negandose la correspondiente satisfaccion.

Art. 20. El presente tratado, segun se halla estendido en 20 articulos será ratificado y los instrumentos de ratificacion se canjearán en esta Corte dentro del término de 18 meses; á contar desde el dia que se firme, ó antes, como ambas partes lo desean.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciaros lo han firmado y puesto en él sus sellos particulares. Fecho en Madrid á 30 de Marzo de 1845--*Alejo Fortique* (L. S.) *Francisco Martinez de la Rosa* (L. S.) *(ID.)*

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Ayer me restituí apenas á esta, despues de haber arreglado mis asuntos domésticos y de familia, que entrò mi Procurador, trayéndome el número 164 de su diario. Asustado enteramente este ser dèbil, y jadeando me leyó el remitido alli inserto; suscrito por *un subalterno de la Corte*, que variando de nombre queria taparme la boca y cerrarmela para siempre; mas, viendo que este subalterno *mentia* mas que aquel, con la risa en los labios le aparté de sus temores, y me puse à escribir esta contestacion. Sirvanse UU. SS. EE. llamar la atencion pùblica, para que juzgue quien falta mas à la verdad, si un empleado parcial que habla con tanto enfasis, ò un triste mozo que no tiene por qué acriminar à los Señores Ministros de la Corte del Distrito.

Es constante, que para toda discusion debe averiguarse la verdad, y sin ella se anda con dimes y diretes, sin que jamas se ponga una cuestion en su verdadero punto de vista. Guiado de este principio, lo primero que hice, fué leer ambos remitidos é informarme de lo ocurrido en la semana que refiere mi encargado; y todos unanimemente me respondieron, que de cinco Señores Ministros, solo el M. I. Sr. P. habia asistido, por estar enfermos unos, y otros en una comision urjente encargada por el Supremo Gobierno: que por iguales motivos no hubo visita de carcel, y dejaron de verse varios asuntos civiles y criminales. Si este informe es cierto, innegable y notorio al público ¿por qué pretender oscurecer la verdad y titular *mentirosa* una asercion manifiesta al mismo pùblico? Por mi honor y por el patriotismo que me asiste, protesto sostenerla en cualquier parte, no por denunciar delitos pùblicos, sino por hacer conocer al mundo entero, que jamas sé mentir: es tan positiva la inasistencia de aquellos SS., como que el 18 de este es aniversario de la memorable batalla de Ingavi; y si quieren negarla, que la nieguen.

No llevo nombre supuesto: soy un verdadero litigante, que todos los dias me hallo en el patio del palacio de justicia, escepto el tiempo de mi ausencia; y si el subalterno, los secretarios y porteros no me quieren conocer, serà porque no visto frac, ó no me presento de levita y bastoncillo en la mano; pero vayase á un lado todo esto, y sigamos las espresiones de—*fiado en la impunidad se atreve á imputar á la Corte.*

En los Gobiernos libres, como el nuestro, en las Repùblicas, todos tienen derecho para hablar y preguntar por sus intereses que les tocan mui de cerca; ò ¿quiere V. S. subalterno, que los ciudadanos callemos y suframos los males que tanto nos perjudican? Si asi se desea, entonces borrense las LL., no impere la Constitucion, y quitense las garantias que ella consagra: cada cual viva segun sus antojos y caprichos. ¡Fiado en la impunidad! ¿qué crimenes he cometido en mis anteriores remitidos, y qué penas merezco por ellos? palos? no: luego ¿qué castigo? Tampoco el que me corten la lengua y las manos, porque en el Còdigo Penal se hallan abolidas semejantes penas bárbaras y opuestas á la ilustracion del siglo: lo ùnico que harian, es llamarme al jurado, y alli demostraria hasta la evidencia que mis reclamos no son ofensivos à la Corte, ni calumniosos, ni indecorosos á su dignidad; porque no hago mas que preguntar por el estado de mis causas. Però aun cuandò clamase injustamente, siempre habia de exijirse la prueba; probaria pues sin temor alguno de ser desmentido, que las 12 causas duermen en un sueño profundo, que si no es por mis instancias, no recuerdan hasta el dia: que ni los subalternos, ni otro alguno ha mirado con interes asuntos que debian volar: que todo lo revelado por mi procurador, es mui cierto, y afrentaria á la misma Corte su inasistencia en varios dias, sea por este ú otros motivos.

El público no juzga por causas y efectos ocultos, sino por lo que ve y toca: há visto y palpado que no ha asistido mas que uno solo, y que por ello no ha habido sala; ¿por qué ha de ser escandaloso que cualquiera se atreva á publicar esas faltas, visibles y perjudiciales à todos en jeneral? Vuelvo á decir, que el pùblico no falla por indicaciones de subalternos ú otros que pretendan engañarlo; y si el Señor Ministro semanero estuvo ausente ò enfermo, de los cuatro restantes, debió elejirse uno que lo supla; y no se infrinjan las LL. El mal ejemplo es el peor de los contajios; pues si una semana no hubo visita, ya en la siguiente no debiò haberla, y asi sucesivamente, de modo que los jueces y subalternos dirian con justa razon: *si el guardian se va á los toros, vamonos todos.* ¿Les parece SS. EE. mui bien cuanto espone aquel subalterno, secretario, procurador ò portero?

Desde un principio no me he fijado en la causa única del Dr. Juan Lanza, uno en todas las enumeradas por las iniciales A. B. C. C. y C. D. E. G. y G. M. S. ò V. y otra V. que en dias pasados se ha agregado para correr la misma suerte que las anteriores. No me incumbe indagar si aquel està enfermo, ó haya apelado del auto de culpa; lo que sé por lo que he oido en práctica, es que un sumario no debe pasar de ocho dias, y tan luego que se pronuncia dicho auto, apele ò no apele el reo, se le toma la confesion con la celeridad necesaria, y despues se pasa á los demas tràmites: Si quieren engañarme los subalternos, alucinarme; pero no usen de esas armas con otros que estàn mejor enteredos que yo de las leyes y del tiempo en que iniciaron esos sumarios.

Conclùye el subalterno comunicante con que las demas causas que se siguen contra otros funcionarios públicos, marchan á paso regular que permi-

ten las circunstancias imprevistas que á cada momento se presentan. Sepa U. Sr. subalterno, que cuàndo estuve de recluta, para enseñarme ese paso mis instrutores, no me conducian á lugares fragosos y llenos de obstaculos: me llevaban à las llanuras, y despues de bien ejercitado, me hacian trepar cerros al paso redoblado ó al trote. Aquel es muy lento, y nunca se usa de él sino en las paradas ú otras ejecuciones de lujo y pintura; los segundos son los mejores para prontas maniobras, y son los que encargan las LL.: con ellos debe marcharse para evitar que los pise el enemigo, ò no retardar causas tan recomendadas. Esto es lo que desea el majadero litigante, y su conato es que todo ande lijero y al trote, para que el público no se canse esperando pasos regulares, lentos y pesados, aunque à ninguno le manifieste su gratitud.

SS. EE., he imitado la regularidad del subalterno lento; pero UU. sabràn disimular iguales molestias, asi como otras veces han tolerado mayores larguezas de quien es su afectisimo S. S.

El majadero litigante.

Los Vapores tocarán en el puerto de Islay en los meses de Octubre, Noviembre y parte de Diciembre, en el òrden siguiente.

Los que vienen del Callao.

El 20 ò 21 de Octubre—el 10 ú 11 de Noviembre—y el 2 ò 3 de Diciembre.

Los que pasan para el Callao.

El 13 de Noviembre y el 9 de Diciembre.

Avisos repetidos.

En la tienda n.° 130 calle de la Recoba, se venden á precios cómodos sombreros finos de felpa de seda, trabajados en la fábrica que ha abierto el joven Andres Audibert.—El que quiera comprarlos ya hechos ó mandarlos hacer á su gusto, puede ocurrir á dicha tienda.

Se advierte que por mucho tiempo ha tenido fábrica en la Capital de la Repùblica, y la ha trasladado á esta ciudad.

Noviembre 14—v8—pb2

Siendo una de los atribuciones de la Policia cuidar de que se guarde el buen órden en todo establecimiento ó reunion pública, se advierte: que en el Coliseo de esta ciudad observarán las prevenciones siguientes.

1.ª Ninguna persona se presentará dentro del Coliseo con la cabeza cubierta

2.ª Durante la representacion, no se permitirà conversacion ni ruido de cualquier clase que sea.

3.ª Se prohibe el uso del cigarro.

4.ª No se admitirá á ninguna persona que lleve criaturas pequeñas.—Intendencia de Policia del Departamento de la Paz á 12 de Noviembre de 1845.

BARATISIMO!

En la tienda de Mariano Leguizamont se hallarán en venta los licores siguientes, á saber—

Barriles de vino Jerez superior
Id. de id. Catalan
Id. de id. Carlon
Id. de id. Málaga
Id. de id. Tinto
Id. de id. Burdeos

Como tambien en cajones por menor—

Jerez Coñac
Pajarete Cerveza riquisima.
P. Jimenez Champagñe
Frontigñan Mistelas españolas
Moscatel Cidra

Cajas de Sardinas y el esquisito vino Chateau Margaux

Los Señores que gusten pueden ocurrir á su establecimiento, donde le encontrarán á toda hora dispuesto á venderles los artículos citados á precios los mas equitativos.

TEATRO.

El Ciudadano Antonio Monroy, está encargado para correr con las entradas del Teatro en las cuatro representaciones que se han de exhibir en celebridad del aniversario de la memorable batalla de Ingavi: lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que quieran tomar palcos ó lunetas en la platea, ocurran á la tienda del citado Monroy desde el 12 del que rije á las diez de la mañana.

PRECIOS.

Palcos del primer piso 20 reales por noche.
Id. del segundo piso á 2 pesos por id.
Id. del tercero id. á 12 reales por id.
Asientos de la platea á un real.
Entrada jeneral á cuatro reales.

GRAN RIFA
DE
ALHAJAS VALIOSAS Y DEL MEJOR GUSTO.

El empresario de ella hace saber al respetable pùblico que con sujecion al reglamento de la materia se ha procedido á la tasacion respectiva, mediante peritos y ante la autoridad competente; que con todos los requisitos legales se abrirá dicha rifa el dia 15 del actual, en la calle del comercio, tienda número 35; y que las alhajas ó prendas se entregarán por Don Fernando Aramayo, bajo de recibo, en la misma calle del comercio, número 136, quien observará si está conforme la cedula con el patron y contraseñas que contiene.

En dias pasados se hizo cargo D. Norberto la Torre de unos poderes para cobrar algunas cantidades de dinero que se adeudaban á la tienda de comercio del ciudadano Feliciano Borda: en esta fecha se han retirado los indicados poderes: cualquier pago que no se haga al interesado ó al que suscribe, será nulo.—

Noviembre 9—v8—pb3.

Alvaro Gozalves.

AVISODELAPOLICIA

Consultando el mejor orden posible para las corridas de toros que se han dispuesto con objeto de solemnizar el 4.° aniversario de *Ingavi*, se previene que el lunes 10 del presente à horas diez de la mañana principiará la venta y distribucion de los sitios de la plaza pùblica de esta Ciudad para la formacion de tablados, bajo las bases siguientes--

1.ª La vereda del Occidente se dará á razon de dos pesos vara: el frente superior á doce reales; y aquel en que se halla la Universidad á un peso; quedando destinado el de la Catedral para los tablados del Supremo Gobierno y todas las Corporaciones.

2.ª Todo el que tome sitio está obligado á poner en su pertenencia una barrera firme á distancia de seis varas y de la altura de ocho cuartas, para que el resto de la poblacion pueda colocarse, y no se permita entrar, á ningun individuo al centro de la plaza.

3.ª Para evitar increpaciones de parcialidad ó preferencias odiosas en el reparto de los sitios, se advierte, que conforme vayan ocurriendo por ellos se les designará à su eleccion.

4.ª Siendo el terreno mui corto para las numerosas familias de que se compone la poblacion, no se permitirá hacer tablados de alquiler.

5.ª Los tablados serán construidos en la misma forma y con las mismas seguridades con que se han hecho antes de ahora, por si los toros superan ó rompen la barrera por algun ángulo.

6.ª Desde la primera hasta la última noche pondrán faroles con luz en todos los tablados por adorno y comodidad propia.

Con estas condiciones los que gusten formar tablados pueden ocurrir por el correspondiente sitio, en inteligencia que el que no las llene, perderá el derecho que tenga, y se le devolverá su dinero.

Paz 5 de Noviembre de 1845.

PROGRAMA

DE LAS FUNCIONES QUE SE HALLAN DISPUESTAS EN CELEBRIDAD DEL 4.° ANIVERSARIO DE LA GLORIOSA BATALLA DE INGAVI.

Si es grato referir algun triunfo ó acontecimiento remarcable de un pais, nada mas natural ni justo que recordar con entusiasmo las glorias de Bolivia en la memorable jornada de Ingavi, en que el valor inspirado por el patriotismo, por la mas sagrada y la mas hermosa causa, no menos que por el ejemplo de su esclarecido Campeon, dió nueva vida á Bolivia de un modo que la honra; cuyos resultados se confirman con la apacible calma que disfrutamos como el mejor garante de una paternal Administracion, y el gaje maseguro del patriotismo y del buen sentido que caracteriza á los hijos de Bolivar. Estos bienes tan inestimables, no pueden menos que escitar el contento universal de los ciudadanos, y en las efusiones de sus recuerdos inmortales han querido solemnizar el fausto dia 18 *de Noviembre* algunos funcionarios públicos y ciudadanos particulares, del modo siguiente.

El Domingo 16.

Tendra lugar la promulgacion de los Códigos civil y penal reformados.

El Lunes 17.

Por la noche, habrá iluminacion en la plaza y se exhibirán fuegos artificiales.

El Martes 18.

Despues de las funciones de Iglesia, tendrá lugar la instalacion de la Universidad. Por la noche se estrenarà el teatro con una comedia.

El Miercoles 19.

Habrà una corrida de toros con encierro, á direccion de la Policia.

El Jueves 20.

Por la noche se representarà una Comedia,

El Viernes 21.

Tendrá lugar la segunda corrida de toros por obsequio de los SS. Gobernadores de Ingavi, Yungas, Cercado y Larecaja.

El Sabado 22.

Se darà la tercera corrida de toros que espontaneamente dedican tres Ciudadanos particulares.

El Domingo 23.

Por la noche, habrá un baile en el Teatro.

El Lunes 24.

Se dará la cuarta corrida de toros obsequiada por el Comercio.

El Martes 25.

Por la noche, se representará una Comedia.

El Miercoles 26.

Por la noche se cierran las funciones con fuegos artificiales dados por los SS. Administradores del Tesoro, Aduana, Beneficencia, Correos, y el de la Catedral.

Paz 5 de Noviembre de 1845. *Belmonte.*

En la tienda del que suscribe, que antes fué de D. Pedro Portal, se han recbiido recientemente los artículos siguientes, los que se venden á precios mui bajos.

Aceite de linaza
Vino Yeréz
Id. Champañe
Vinagre estranjero
Té negro superior
Ciruelas en tarros y cajas
Tachuelas de fierro
Cuchillos y tenedores cabo de marfil
Id. id. cabo de hueso
Paños de primera calidad
Pañuelos de holan bordados
Manteles de hilo adamascados
Tripes para alfombrados
y otros articulos de gusto.

Paz Noviembre 6 de 1845—pb8—v3.

Simon de Montenegro.

AVISO AL PUBLICO.
POSADA DEL PABELLON BOLIVIANO.

Con este nombre se ha establecido una magnifica posada en la casa conocida por *el Pabellon* en la calle de Marte, bajo el n.° 15. Tiene dos departamentos, donde pueden alojarse dos familias con absoluta independencia: veinte cuartos de alquilar, cuatro de ellos empapelados, con balcon á la calle, ventanas con vidrieras y con todos los muebles necesarios, y los restantes pintados con gusto y adornados de muebles de estuco: catorce corrales, cada uno con su puerta y llave; fonda bien servida, pulperia surtida, gran pila, cocina *omnibus;* en una palabra *la posada del Pabellon Boliviano* ofrece al pùblico toda la comodidad, aseo y seguridad que puede desearse en un establecimiento de esta clase.

En Potosí á 26 de Agosto de 1845.
v8—pb8.

SE VENDE

Papel fino de cartas muy barato por mayor y menor. Lo hay á venta en esta imprenta, mas barato que en los demas establecimientos de esta ciudad.

Octubre 23—

CORREOS.

ENTRAN.		SALEN.	
Del Interior.........	3 y 18.	Para el Interior..... à las 6 de la tarde.	4 y 19
Id. id. de á pie....	11 y 26.		
De Tacna...........	2 y 17.	De á pie............. á las 3 de la tarde.	12 y 27
Del Perú	13 y 28.		
		Para Tacna........ á medio dia.	4 y 19
		Para el Perú....... á la misma hora.	9 y 24

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.